Ingresos ponderados	N.º de miembros	Obras Tipo 1	Obras Tipo 2	Obras Tipo 3
Hasta 9.000 euros	3 o menos	I: 55 % A: 45 %	I: 55 % A: 50 %	I: 60 % A: 50 %
	Más de 3	I: 60 % A: 50 %	I: 60 % A: 55 %	I: 65 % A: 55 %
De 9.001 a 15.000 euros	3 o menos	I: 50 % A: 40 %	I: 55 % A: 45 %	I: 55 % A: 45 %
	Más de 3	I: 55 % A: 45 %	I: 60 % A: 50 %	I: 60 % A: 50 %
De 15.001 a 25.000 euros	3 o menos	I: 40 % A: 30 %	I: 45 % A: 35 %	I: 45 % A:35 %
	Más de 3	I: 45 % A: 35 %	I: 50 % A: 40 %	I: 50 % A: 40 %
Máximo		I: 7.500 euros A: 5.500 euros	I: 9.500 euros A: 7.500 euros	I: 10.000 euros A: 8.000 euros

Tabla 2: porcentajes y límites máximos de las ayudas adicionales.

Para la determinación de las ayudas individuales se aplicará al presupuesto protegible de las obras comunitarias, una vez deducidas las ayudas generales concedidas, el porcentaje correspondiente a la cuota de participación de cada titular de elementos privativos. Sobre dicha base, se aplicarán los porcentajes y límites máximos establecidos en la tabla 2.

2.– Las personas o entidades titulares de las viviendas o locales que obtengan las ayudas individuales establecidas en este artículo deberán garantizar su reversión en la forma prevista por el artículo 46.

Artículo 27.– Condiciones de los préstamos cualificados.

1.– Las comunidades de personas propietarias y demás personas titulares de las obras comunitarias podrán acceder a los préstamos cualificados, concedidos por los establecimientos de crédito, en las condiciones que se recogen en el Convenio de colaboración financiera y en Instrumento financiero especial para la rehabilitación.

La cuantía del préstamo podrá alcanzar la totalidad del presupuesto protegible, deduciéndose, en su caso, la totalidad de las ayudas generales e individuales a fondo perdido concedidas por esta u otras Administraciones. En el caso de que la disposición inicial del préstamo sea por un porcentaje inferior al 100 %, el resto de disposiciones parciales se acomodará al ritmo de ejecución de las obras y se realizará mediante la presentación ante el establecimiento de crédito de las correspondientes certificaciones de obras, previamente conformadas por persona técnica competente o por la empresa contratista de obras.

La aprobación y la formalización de los préstamos podrán llevarse a cabo desde la notificación de la resolución administrativa de reconocimiento de la actuación protegida y hasta un plazo máximo de tres meses desde dicha resolución. La disposición de los préstamos podrá llevarse en cualquier momento desde la notificación de la resolución administrativa de reconocimiento de la actuación protegida.

2.– Las personas o entidades titulares de elementos privativos de edificios divididos en régimen de propiedad horizontal podrán acceder a los préstamos cualificados concedidos por los establecimientos de crédito para financiar las obras comunitarias en la parte que les corresponda por su cuota de participación, siempre que así se haya reconocido mediante resolución del órgano administrativo correspondiente. Las condiciones serán las que se recogen en el Convenio de colaboración financiera y en Instrumento financiero especial para la rehabilitación. La cuantía del